CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	NIT	900.315.506-2
CONTRATISTA	QUINTERO GIRALDO Y CIA S.A.	NIT	890806065-8
REP. LEGAL	QUINTERO GIRALDO JHON JAIRO	CC	10.271.166
TELÉFONO	8861764	CIUDAD	MANIZALES
OBJETO	SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICO 80*60 PARA GENERACIÓN DE CÓDIGOS QR EN EL SISTEMA UNIVIAJE Y BOLSAS PLASTICAS Y DE PAPEL PARA RECAUDO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES		
VALOR	(**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS** MCTE ($**49.000.000**) NCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. .
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN PAGOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA RADICACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO APROBADA	**SUPERVISOR**	ALMACENISTA
CDP	00097 DEL 17 DE MARZO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **QUINTERO GIRALDO Y CIA S.A.,** identificada con NIT. 890806065-8 representada legalmente por el señor JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.166y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 23 No.47-66, Manizales, Caldas y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-16-2026:**

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICO 80*60 PARA GENERACIÓN DE CÓDIGOS QR EN EL SISTEMA UNIVIAJE Y BOLSAS PLASTICAS Y DE PAPEL PARA RECAUDO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**.**, de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la oferta, las cuales se encuentran

contempladas en el Capítulo 2.1 de los Términos de Referencia de la IP-ACAM-16-2026 y la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

ITEM	PRODUCTO Y UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO
1	**ROLLO TERMICO DE PAPEL 80 mm*60 mm**	**1**	**$3.253**
2	**BOLSA PLASTICA 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. CALIBRE 1 (13 cmsx25 cms)**	**1**	**$2.392**
3	**BOLSA PLASTICA 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. CALIBRE 2. (13 cmsx25 cms)**	**1**	**$3.682**
4	**BOLSA DE PAPEL KRAFT 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. (9cms x 21 cms)**	**1**	**$2892**

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para que la propuesta pueda ser tenida como técnicamente hábil, cada proponente deberá expresar que está en condiciones de cumplir con todas las especificaciones técnicas, cantidades y demás requerimientos establecidos seguidamente y que, por ende, se compromete a cumplir a satisfacción con los mismo, los elementos requeridos son los que a continuación se relacionan:

ITEM	PRODUCTO Y UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**ROLLO TERMICO DE PAPEL 80 mm*60 mm** 	**1**
2	**BOLSA PLASTICA 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. CALIBRE 1 (13 cmsx25 cms)**	**1**

		
3	**BOLSA PLASTICA 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. CALIBRE 2. (13 cmsx25 cms)** 	**1**
4	**BOLSA DE PAPEL KRAFT 1 LIBRA PAQUETE DE 100 UNIDADES. (9cms x 21 cms)** 	**1**

NOTA 1: EL PROCESO SERA POR BOLSA DE RECURSOS, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada elemento requerido.

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones y condiciones:

- Las cantidades presentadas en este listado son aproximadas y podrán cambiarse durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta que la cantidad estará determinada por las necesidades reales de la asociación.
- Se requiere que los proponentes coticen el valor unitario del elemento requerido.
- Se debe tener en cuenta que el pedido se realizará de acuerdo con las necesidades de la Asociación, teniendo en cuenta que la cantidad de rollos y bolsas cuya entrega se solicite desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, se hará de conformidad al presupuesto y valor por el que se suscriba el contrato.
- El contratista deberá suministrar los diferentes elementos en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores al pedido realizado por el supervisor del contrato.
- El contratista debe tener la capacidad de entregar todo lo aquí expresado antes de la finalización del contrato.
- Los elementos que no cumplan con el requisito de calidad del producto o marca reconocida no se recibirán en el almacén de la Asociación Cable Aéreo Manizales.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de (**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS** MCTE ($**49.000.000**INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
3. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.

5. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.
6. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones, actividades y especificaciones pactadas, dentro del plazo establecido para la ejecución.
7. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y costos derivados de la suscripción, legalización y ejecución del contrato.
8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y demás parafiscales cuando corresponda, de acuerdo con su naturaleza jurídica.
9. Constituir las garantías de cumplimiento con los amparos y vigencias establecidos por la Asociación.
10. Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes y recomendaciones del supervisor del contrato.
11. Mantener actualizados los sistemas de información que deba administrar en el marco de la ejecución contractual.
12. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y las establecidas por la Ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El Contratista deberá elaborar un Acta de Recibo, la cual deberá estar suscrita por parte del SUPERVISOR del Contrato y por el CONTRATISTA, y deberá aportar un registro fotográfico de la entrega de los elementos, señalando el lote y código de barras de los elementos entregados, lo anterior será requisito indispensable para el trámite de la factura de venta de los bienes.
2. El contratista deberá suministrar los diferentes elementos en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores al pedido realizado por el supervisor del contrato.
3. Entregar elementos nuevos y libres de defectos.
4. Cumplir con la calidad de los productos entregados.
5. Entregar los elementos conforme a las especificaciones técnicas señaladas por parte de la entidad.
6. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Presentar el informe de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Almacenista y/o las personas delegadas por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.

2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista las estampillas descritas a continuación; dependiendo de su naturaleza jurídica y el valor a cobrar en cada pago, por lo tanto, el supervisor o la persona designada, al momento de autorizar el pago y realizar el descuento deberán revisar las exenciones aplicables, su naturaleza jurídica, la base gravable y la normatividad vigente aplicable, con el fin de determinar el descuento o no de la estampilla

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION: En la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad 00097 del 17 de marzo de 2026., con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.